

ORDENANZA N° 073/91

REFERENTE A: “CONVENIO DE PAGO DE TASAS DE SERVICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”.

VISTO:

La gran cantidad de Jubilados y Pensionados que por registrar deudas en las Tasas de Servicios Municipales, no pueden acceder a los beneficios de la exención de pago dispuesta en la Ordenanza N° 6 , y

CONSIDERANDO:

Que estas deudas son imputables, en su mayor parte a la situación en la que está inmersa nuestra clase Pasiva, de la cual un alto porcentaje quisiera, aunque no pueda, regularizar su situación tributaria, y que es deber de quien tiene a su cargo el gobierno Municipal, resolver en la medida de lo posible sus problemas, integrando a este vasto sector a ser destinatario de los beneficios de exención de las tasas de Servicios que poseen otros Jubilados.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Dispóngase la implementación de un Convenio de Pago entre la Municipalidad de Roldán y el sector de Jubilados y Pensionados que no pudieron acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 6 que establece la exención del 100% del pago de las Tasas de Servicios Municipales a Jubilados y Pensionados, por lo requerido en su artículo 4° referente a no adeudar suma alguna a la Municipalidad en tal concepto.

Artículo 2°: Los requisitos para acceder a dicho Convenio, son los mismos que se determinan en el articulado de la Ordenanza de exención citada, excepto lo establecido en la parte final del artículo 4° donde dice: “y no deberán adeudar a esta Municipalidad suma alguna en concepto de Tasa General de Inmuebles”.

Artículo 3°: Todo Jubilado o Pensionado que desee regularizar su deuda, deberá dirigirse a la Municipalidad para suscribir el Convenio dentro de los 90 días de promulgada la presente.

Artículo 4°: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que suscriba los Convenios de acuerdo con las posibilidades de cada Jubilado o Pensionado y contemplando cada caso en particular.

Artículo 5°: Desde el momento en que el Jubilado o Pensionado suscriba el Convenio, finalizan las obligaciones actuales de abonar las Tasas de Servicios Municipales, siendo condición “SINE-QUA-NON” el abonar puntualmente las cuotas convenidas.

Artículo 6°: La propiedad de cada Jubilado o Pensionado, quedará exenta del pago de Tasas Municipales a partir del cumplimiento total del Convenio, salvo en caso de fallecimiento del titular o titulares o transferencia del dominio, ambos casos los herederos deberán hacerse cargo de lo adeudado en ese concepto para tener derecho a obtener el Libre Deuda Municipal.

Artículo 7º: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.-

Roldán, 24 de Octubre de 1.991.-